

 <p>Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia</p>	DECRETO No. 034 27 DE FEBRERO DE 2024	Código: PDL-FR-35
		Versión: 03
		Página 1 de 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ (ANTIOQUIA), MEDIANTE DECRETO No. 033 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial a las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal No. 033 del 27 de febrero de 2024, las demás concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, señala en el artículo 2º los fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*
2. Que la Constitución Política de Colombia dispone en el artículo 209 *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política consagra como atribuciones del Alcalde:

- "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de*



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 034
27 DE FEBRERO DE 2024**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 2 de 8

*las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”*

4. Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala las funciones de los municipios, entre ellos los siguientes:

“1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.”

5. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

“d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”

6. Que la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, consagra en el artículo 1:

“De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 034
27 DE FEBRERO DE 2024**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 3 de 8

permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.”

7. Que el numeral 5, del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como:

“Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”

8. Que el Municipio de Guatapé, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales que regulan la materia, en especial lo contenido en los artículos 57 al 64 de la Ley 1523 de 2012, declaró Calamidad Pública en el Municipio de Guatapé (Antioquia), a causa del Fenómeno del Niño, a través del Decreto No. 033 del 27 de febrero de 2024, y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de Guatapé, según consta en Acta No. 002 del 27 de febrero de 2024.

9. Que lo anterior, se justificó con ocasión al fenómeno del niño y los distintos



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 034
27 DE FEBRERO DE 2024**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 4 de 8

eventos naturales que han desencadenado en múltiples emergencias en el municipio, por el desabastecimiento de agua; por lo que se hace necesario tomar medidas tendientes a restablecer y mitigar el desabastecimiento de agua en beneficio de toda la comunidad afectada.

10. Que estas circunstancias, afectan de manera directa la vida, la salud, y la integridad personal de la comunidad del municipio de Guatapé, lo que obliga a las Autoridades a desplegar las acciones necesarias para superar esta contingencia, a través de los mecanismos legales y contractuales dispuestos para este fin.

11. Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", señala en el artículo 3, los fines de la Contratación Estatal "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

12. Que en el artículo 42 de esta misma Ley, consagra la figura de la urgencia manifiesta en los siguientes términos "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. PARÁGRAFO.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*".

13. Que, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: "...4. *Contratación directa. La*



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 034
27 DE FEBRERO DE 2024**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 5 de 8

modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta;”.

14. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: *“Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.*

15. Que en la Sentencia con Radicación número 11001-03-26-000-2007-00055-00 34425, del 7 de febrero del 2011, reitera la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta en los siguientes términos:

“La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastre, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, pro cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

16. Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre del 2005, expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

“Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 034
27 DE FEBRERO DE 2024**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 6 de 8

manifiesta”.

- 17.** Que la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal del 06 de abril de 2020, se refiere a las situaciones de Calamidad Pública y Desastres que amparan la contratación directa y establece que *“Una vez se declara la situación de calamidad pública o de desastre por parte de la autoridad competente, las demás Entidades Estatales –de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993– quedan facultadas para decretar la urgencia manifiesta mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de calamidad pública o de desastre. Lo anterior significa, tal como se indicó en el numeral 3.1. de esta guía, que para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad, ya que se necesitan dos actos administrativos concurrentes, para que se pueda utilizar esta figura jurídica: a) el primero en el tiempo, la declaración de calamidad pública o de desastre de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y b) el segundo, la declaración propiamente dicha de urgencia manifiesta, de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.”*
- 18.** Que la Urgencia Manifiesta, se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón a las circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, lo cual se encuentra debidamente justificado, por lo tanto es viable su declaratoria, con el fin de satisfacer las necesidades y dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, ante este evento de calamidad pública, generado por el Fenómeno del Niño.
- 19.** Que actualmente, se configura en el Municipio de Guatapé, los supuestos de hecho y de derecho para la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- 20.** Que una vez celebrados los contratos originados en la Urgencia Manifiesta, estos y el presente Acto Administrativo, junto con el expediente que contiene los antecedentes administrativos de la actuación, será enviado a la Contraloría Departamental de Antioquia, para el respectivo control de la contratación de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



**DECRETO No. 034
27 DE FEBRERO DE 2024**

Código: PDL-FR-35
Versión: 03
Página 7 de 8

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Guatapé,

DECRETA

PRIMERO: DECLARAR Urgencia Manifiesta en el Municipio de Guatapé – Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y hasta la fecha en que se dé por terminada la situación de Calamidad Pública declarada en el municipio a través del Decreto No. 033 del 27 de febrero de 2024, con el fin de la Administración Municipal pueda adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, para atender las situaciones que se deriven de la declaratoria de Calamidad Pública a causa del desabastecimiento de agua potable producto del impacto en la temporada de menos lluvias bajo la influencia del Fenómeno del Niño.

SEGUNDO: En virtud de la anterior declaración, se delega a los ordenadores del gasto de las dependencias que así lo requieran, la facultad para contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender las situaciones derivadas de esta declaratoria.

PARÁGRAFO 1: La contratación derivada de la urgencia manifiesta aquí declarada, debe tener relación directa con la situación crítica que la motiva.

PARÁGRAFO 2: Los ordenadores del gasto, al ejecutar los recursos para atender la crisis bajo el amparo de la urgencia manifiesta decretada, lo harán con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, que cuenten con la idoneidad y experiencia requerida, respetando los principios de la contratación estatal y se acogerán a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y las demás disposiciones que regulan la materia.

TERCERO: Realizar los traslados presupuestales a que haya lugar para atender la contratación que se derive de la urgencia manifiesta declarada.

CUARTO: Inmediatamente sean celebrados los contratos en virtud de la Urgencia Manifiesta declarada en el presente Decreto, remitirlos a la Contraloría Departamental de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 034
27 DE FEBRERO DE 2024**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 8 de 8

QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Guatapé, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO
Alcalde Municipal de Guatapé

PROYECTÓ: LAURA FLOREZ GARRO	REVISÓ: EVELIO GARCIA	APROBÓ: CARLOS HERNAN ESPINOSA C